

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2020 175, informando que no se allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Original firmado
NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que mediante auto del 05 de marzo de 2021, se inadmitió la contestación de la demanda por parte de la demandada la **SOCIEDAD ANCESTROS S.A.S.** sin embargo se observa que no fue allegada la respectiva subsanación de la contestación de la demanda.

Razón por la cual, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T., **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA y la REFORMA DE LA DEMANDA**, por parte de la pasiva.

2.- se **REVOCA** el poder otorgado al abogado CARLO DAVID SUAREZ ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.691.558, con Tarjeta Profesional No. 319.308.

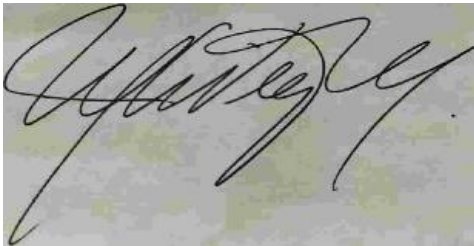
3.- Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al abogado KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No 1.031.165.319 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 377.057 para que actúe como apoderado de la parte actora Katherine Flórez Romero.

4.- Mediante memorial allegado el día 19 de enero del año en curso, el abogado de la parte actora solicitó la suspensión del proceso hasta el mes de octubre del año 2024.

5.- Dando respuesta a la solicitud radicada, es preciso señalar que la petición no reúne los requisitos del art 161 del C.G.P. dado que la solicitud es allegada únicamente por la parte actora y no de común acuerdo, por lo anterior, se **NO SE ACCEDERÁ** a la suspensión del trámite procesal.

6.-REMITIR EL EXPEDIENTE al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 24/04/2024

Por ESTADO N° 44 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO HUMBERTO SANABRIA
Secretario